**LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE HIDALGO**

**(P.O. 20 de agosto de 2024)**

**CAPÍTULO VI DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**Artículo 26.** El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado. El titular del área coordinadora de archivos, deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley y en la Ley General.

**Artículo 27.** El titular del área coordinadora de archivos tendrá las siguientes funciones:

**I.** Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración e histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General, esta Ley y las disposiciones legales y normativas aplicables;

**II.** Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;

**III.** Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado, el Programa Anual;

**IV.** Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;

**V.** Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;

**VI.** Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;

**VII.** Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;

**VIII.** Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;

**IX.** Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración e histórico, de acuerdo con la normatividad;

**X.** Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y

**XI.** Las que establezcan las demás disposiciones legales aplicables y la normatividad interna de cada sujeto obligado.